PERIODOS DE DESCANSO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

1. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

El permiso tendrá una duración de **16 semanas** con la siguiente distribución:

- o **6 semanas** obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
- o Las 10 semanas restantes, a jornada completa o parcial.
 - De manera continuada al periodo obligatorio.
 - De manera interrumpida, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

Ampliaciones de la duración de la prestación:

- o **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple.
- o **1 semana** por cada hijo/a discapacitado/a.
- En los casos de parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
 En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que le reste a ese permiso.
 - En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Desaparece la cesión de la maternidad por parte de la madre al otro progenitor, así como la posibilidad de inicio de la prestación antes de la fecha probable del parto.

2. Permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento para un progenitor:

El permiso tendrá una duración de 16 semanas con la siguiente distribución:

- o **6 semanas obligatorias, ininterrumpidas** y que deberán disfrutarse **a jornada completa** inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.
- o Las **10 semanas restantes**, a jornada completa o parcial, a disfrutar:
 - De manera continuada al periodo obligatorio.
 - De manera interrumpida, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad (en adopciones de menores de 12 meses de edad)
 - En el caso de que la adopción sea de un mayor de 12 meses de edad, las 10 semanas de permiso voluntario deberán ser ininterrumpidas.

Ampliaciones de la duración de la prestación:

- 1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de adopción, guarda o acogimiento múltiple.
- o **1 semana para cada progenitor** por cada hijo/a discapacitado/a

En caso de Adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo al país del adoptado, el adoptante tendrá derecho a:

- Un permiso de hasta dos meses de duración a cargo de la empresa con retribuciones básicas.
- o Iniciar el permiso de adopción, guarda o acogimiento, hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa.

3. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija

En caso de nacimiento, tendrá una duración de 16 semanas, con la siguiente distribución:

- o **6 semanas** serán inmediatas posteriores a la fecha del nacimiento que serán de descanso **obligatorio**, **ininterrumpidas** y a **jornada completa**.
- o **10 semanas** restantes a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera continuada al periodo obligatorio
 - De manera interrumpida, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias de la madre hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad. Para cada periodo de disfrute interrumpido será necesario un preaviso de al menos 15 días.

Si optan por disfrutar de la parte no obligatoria de este permiso con posterioridad a la semana 16 del permiso por nacimiento y el progenitor que disfruta del permiso por nacimiento hubiese solicitado la acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas, el disfrute de la parte no obligatoria se podrá iniciar cuando finalice este último periodo.

- > Ampliaciones de la duración de la prestación:
- o **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de parto múltiple.
- 1 semana en caso de discapacidad del menor nacido, por cada menor discapacitado.
 En los casos de parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Tendrá una duración de **16 semanas**, con la siguiente distribución:

- o **6 semanas** serán inmediatas posteriores al hecho causante que serán de descanso **obligatorio**, **ininterrumpidas y a jornada completa**.
- o **10 semanas** restantes voluntarias a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera **continuada** al periodo obligatorio.
 - De manera interrumpida, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias o cuando finalicen los permisos por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, hasta los 12 meses de la fecha de resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En los casos de adopción de mayores de 12 meses de edad, las 10 semanas no obligatorias serán ininterrumpidas.

- > Ampliaciones de la duración de la prestación:
- 1 semana, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de adopción, guarda o acogimiento múltiple.
- o **1 semana** en caso de discapacidad del menor adoptado, acogido, por cada hijo/a discapacitado/a.